

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., trece (13) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00660 - 00

Estudiada la demanda se encuentra que las partes celebraron contrato de arrendamiento de inmueble comercial cuyo canon inicial era de \$11.180.000 más el impuesto de valor agregado para el respectivo año, quedando un valor de \$13.422.000, cifra que debe ajustarse con el incremento anual pactado en cuatro puntos adicionales al índice de precios al consumidor que conforme a lo certificado por el Departamento Nacional de Estadística sería junto a la respectiva suma del orden de 3,61%, quedando un valor de la renta actual de \$13.906.534,²⁰ el cual al multiplicarse por el término inicialmente fijado de un (1) año da la suma de \$166.878.410,⁴⁰ que equivale a 183,68 salarios mínimos legales mensuales vigentes según la regla aplicable (num. 6° art. 26 CGP).

Entonces, el asunto es de mayor cuantía (inc. 4° art. 25 CGP) por lo que su conocimiento es atribuido a los juzgados civiles del circuito en primera instancia (num. 1° art. 20 *ibidem*), razón por la cual habrá de rechazarse la demanda para ser remitida a quien se considera competente (art. 90 *ib.*), en mérito de lo cual el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda declarativa de restitución de inmueble formulada por SANDRA PATRICIA GARCÍA RUIZ contra SQADRA TEAM S.A.S. por falta de competencia por razón de su cuantía.

SEGUNDO: REMITASE el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C. mediante la Oficina de Apoyo Judicial - Reparto para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.34 del 17/08/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Civil 017
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1508ca711f1daaaacee32b3e87fc35297fd9f2885aae36a8e924594822a6e4f2

Documento generado en 13/08/2021 04:59:44 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>